



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.1145 2021

"Por medio de la cual se ordena el pago de la reparación de un vehículo automotor como resultado de los perjuicios materiales ocasionados por un siniestro ocurrido en el día 15 de abril del 2021 en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia en su artículo 2 inciso 2 estable que *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que por su parte el artículo 90 de la constitución nacional reza lo siguiente *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades"*.

Que de igual forma el código civil colombiano establece en el artículo 2355, la responsabilidad por cosa que cae o se arroja del edificio, reza lo siguiente *"El daño causado por una cosa que cae o se arroja de la parte superior de un edificio, es imputable a todas las personas que habitan la misma parte del edificio, y la indemnización se dividirá entre todas ellas, a menos que se pruebe que el hecho se debe a la culpa o mala intención de alguna persona exclusivamente, en cuyo caso será responsable ésta sola. (...)"*

Que con respecto a la responsabilidad extracontractual del Estado, esta es entendida como aquella no prevista ni acordada que se origina por la materialización de daños o perjuicios ocasionados por actos u omisiones del Estado, los cuales no debió soportar el peticionario, por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial a la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad. (Corte Constitucional. C-333, 1996)

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia de fecha 28 de marzo de 2012, Magistrado Ponente Enrique Gil Botero, expediente No. 22163 ha manifestado:

"El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente - que no se limite a una mera conjetura - , y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No.1145 2021

"Por medio de la cual se ordena el pago de la reparación de un vehículo automotor como resultado de los perjuicios materiales ocasionados por un siniestro ocurrido en el día 15 de abril del 2021 en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar.

es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria."

Que el día 15 de abril del 2021, la propietaria del vehículo de placas No. EJM975, marca MERCEDEZ Benz, Línea: GLC 250 4MATIC, modelo 2018, color blanco polar, en su calidad de recurrente se encontraba dentro de las instalaciones del CAD, para cumplir una cita de pasaporte y dentro del lapso de tiempo que estuvo en las oficinas su automóvil fue afectado producto del desprendimiento de uno de los ventanales del piso 6 de uno de los edificios del Centro Administrativo Departamental.

Que la Corte Suprema de Justicia ha analizado el contenido de la responsabilidad civil extracontractual y la ha dividido en tres grandes grupos: el primero que se gobierna por las reglas de la responsabilidad por el hecho personal, contenidas en los artículos 2341 y 2345 del Código Civil; el segundo, que determinan la responsabilidad indirecta por el hecho de una persona que se encuentra bajo el cuidado o dependencia de otro, reglada en los artículos 2346, 2347, 2348, 2349 y 2352 y el tercero, que regula la responsabilidad también indirecta por el hecho de las cosas, bien sean animadas e inanimadas, gobernada aquella por las reglas de los artículos 2353, 2354 y ésta por las normas de los artículos 2350, 2351, 2355 y 2356 ibídem, tal y como lo ha reiterado el Consejo de Estado, en providencias como la SENTENCIA nº 25000-23-26-000-2010-00208-01 de Consejo de Estado (SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A) del 20-11-2020.

Que en virtud del anterior, el día siete (07) de diciembre del 2021, la Sra. **Deilis Stella Medina Madrid**, radicó petición en el sistema de transparencia documental del departamento identificado con el número de EXT-BOL-21-041320, en el cual solicita la reparación del vehículo afectado, con el pago de los perjuicios materiales causados por los daños que se produjeron al vehículo de su propiedad de placas EJM-975.

Que, el solicitante anexó a la petición anteriormente referenciada, copia de cotización No. 675 del vehículo EJM975 realizado por la Clínica Automotriz Sanautos, por un valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 58.964.187)**

Que, así las cosas, se hace necesario cancelar la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 58.964.187)** a favor de **Deilis Stella Medina Madrid** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.550.741, por motivo de pago de daños materiales causados al vehículo EJM975, con ocasión al hecho ocurrido el día 15 de abril del 2021

Que la suma descrita será cancelada por la Dirección de Tesorería Departamental al certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1633 del 23 de diciembre del 2021, expedido por el director Financiero de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Bolívar:



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 1145 2021

"Por medio de la cual se ordena el pago de la reparación de un vehículo automotor como resultado de los perjuicios materiales ocasionados por un siniestro ocurrido en el día 15 de abril del 2021 en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reparación del vehículo de placas EJM-975 y por consiguiente el pago por la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 58.964.187)** a favor de la **Sra. Deilis Stella Medina Madrid** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.550.741, y se imputará con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1633 del 23 de diciembre del 2021, expedido por el director Financiero de Presupuesto.

PARAGRAFO: La suma descrita se consignará a la cuenta de ahorros y/o corriente que la peticionaria presente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a las Direcciones de Financieras de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería del Departamento de Bolívar, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago al beneficiario, de la suma descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales, hacen parte integral de este Acto Administrativo, la cotización No. 675 del vehículo EJM975 realizado por la Clínica Automotriz Sanautos y derecho de petición presentado por el apoderado, el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 1633 del 23 de diciembre del 2021, expedido por el Director Financiero de Presupuesto

ARTICULO TERCERO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado la autoridad competente si los hubiere.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de la Resolución a **Deilis Stella Medina Madrid** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.550.741 o al que este designe, haciéndole entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo dispone el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en Cartagena de Indias, a los 28 de diciembre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIRMA DIGITAL
JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Gobernador de Bolívar (E)

Revisó: Nohora Serrano Van-Strahlen – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería.